

EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00715

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

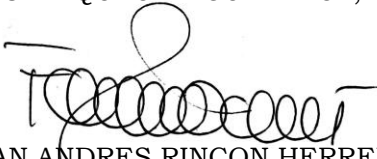
Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva, se advierte que no es dable impartirle trámite, habida cuenta que:

- * no estimó la cuantía en debida forma (numeral 9 – artículo 82 del C.G.P.), debiendo corresponder al valor total de las pretensiones al momento de presentación de la demanda (capital + intereses, numeral 1 – artículo 26 ibidem);
- * no trajo el poder para iniciar el proceso (numeral 1º - artículo 84 del C.G.P.), para lo cual es insuficiente el adjunto pues no fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales (artículo 5 – Ley 2213 de 2022);
- * no aportó las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de la demandada (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022); y
- * no allegó en físico el título valor objeto de cobro, por lo que deberá hacerlo, bien sea a través del servicio de correo postal, u ora, directamente sin necesidad de cita ¹.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

¹ Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil. Proveído del nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), radicado No. 008-2020-00203-01 - interno No. 061/2021, m.s. José Mauricio Marín Mora; y del veinticuatro (24) de septiembre hogaño, radicado No. 008-2019-00032-01 - interno No. 328/2021, m.s. Antonio Bohórquez Orduz.

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede2f20ba975ff7cefd714c891ee080cca814529da3e8ebcb3905365a211545**

Documento generado en 03/11/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>